

Contestada en 23 de
Marzo de 1804.

(22)

44



REAL CEDULA DE S. M.

Ciegos

**Y SEÑORES DEL SUPREMO CONSEJO
DE HACIENDA,**

POR LA QUAL SE DECLARA QUE LOS CIEGOS,
por serlo, no deben gozar de inmunidad personal Ecle-
siástica, ni tampoco ser exentos de contribuciones Reales
en los frutos de labranza y crianza, ni por sus comer-
cios y grangerias, segun se expresa.



DON CARLOS IV. POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-
lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Mur-
cia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occi-
dentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archidu-
que de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de
Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barce-
lona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los Presi-
dentes y Gobernadores de mis Consejos, Alcaldes, de mi
Casa y Corte, á los Presidentes, Regentes y Oidores de
mis Chancillerías y Audiencias, á los Corregidores, Asis-
tente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y
ordinarios, á los Subdelegados de Rentas, y demas Jue-
ces y Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de
estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío,
Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á
los que lo fueren de aquí adelante, y á otras qualesquier

Contestada en 23 de Marzo de 1804.

